

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE:** MUNICIPALIDAD DE VIEDMA C/ BASZKIR, JACOBO S/  
EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - EXPTE. N° VI-00424-C-2026

**ANTECEDENTES:**

1.- El 23/04/2026 compareció la Municipalidad de Viedma, por medio de apoderado, promoviendo ejecución fiscal contra el Sr. JACOBO BASZKIR (CUIL N° 20055145610), por la suma de \$3.749.316,01 en concepto de crédito fiscal, conforme Boletas de Deuda N° 17927, 17928 y 17929 proveniente de la falta de pago de las TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA de los inmuebles cuyas Nomenclaturas Catastrales 18-1-A-249-28- 000-0; 18-1-A-249-29-000-0 y 18-1-A-316-01B-000-0. Acompaña documental y concreta su peticorio.

2.- Por su parte, en el Sistema Puma obran los datos del Registro Público de Juicios Universales (RPJU), donde surge que el Sr. JACOBO BASZKIR (CUIL N° 20055145610), se encuentra inscripto bajo el Nro. Registro: 1RA-30025, OFIC TRAMITACION INTEGRAL CIVIL Y CONTENCIOSO ADM 1RA CJ en Viedma

3.- A los fines de que se expida sobre la competencia en las presentes actuaciones, se corre vista al Fiscal Jefe de la Primera Circunscripción Judicial en turno, quien la evacúa en fecha 28/04/2026, expidiéndose por la incompetencia del suscripto para entender en la presente causa y que se remitan las mismas a la OFIC TRAMITACION INTEGRAL CIVIL Y CONTENCIOSO ADM 1RA CJ en Viedma.

4.- Por su parte, cabe indicar que antes de entrar al conocimiento del pleito y aún antes de sentenciarlo, el juez debe examinar su propia competencia para entender en él, oficiosamente, es decir, sin necesidad de que lo inciten a ello, tal como dispone la normativa del art. 4 del CPCC. Así debe señalarse que atento los términos de la presente acción, la misma tiene por objeto la tramitación de una demanda de ejecución fiscal contra el Sr. JACOBO BASZKIR, cuya quiebra tramita ante otra Unidad Jurisdiccional N° 1 de Viedma.

En este marco, con relación a la declaración de quiebra, el art. 132 de la Ley 24.522 se refiere al Fuero de Atracción, disponiendo que la misma atrae al Juzgado en el que ella tramita todas las acciones judiciales iniciadas contra el fallido por las que se reclamen derechos patrimoniales, salvo los juicios de expropiación y los fundados en relaciones de familia. Dice Santiago Fassi que "el Fuero de Atracción es el que la Quiebra ejerce para que los juicios ya iniciados sean remitidos al Juez donde ella tramita, y los futuros se inicien ante dicho Juez. La Jurisdicción se centra en ese Juez que seguirá

interviniendo en los juicios seguidos contra el deudor en otros Tribunales, Federales u Ordinarios, Civiles, Comerciales o Laborales." ("Concursos", Gebhart 4ta. Edición Editorial Astrea pág. 310/315).

5.- Por todo ello, de conformidad a las reglas de competencia, y lo dictaminado por el Fiscal Jefe de la Primera Circunscripción Judicial, entiendo que el caso no resulta ser de competencia de esta Unidad Jurisdiccional, correspondiendo declarar la incompetencia del suscripto para continuar interviniendo en estos autos, y una vez firme que se encuentre la presente, remitir las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional N° 1 de Viedma a través de la Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo -OTICCA de Viedma -(conf. arts. 3284 inc. 4 del C.C. y arts. 1, 4, 8, 326 inc. 1°, todos del CPCC).

Por ello.

**RESUELVO:**

I.- Declarar la incompetencia del suscripto, para continuar interviniendo en el presente caso y una vez firme que se encuentre la presente, remitir las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional N° 1 de Viedma, a través de la Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo -OTICCA de Viedma -(conf. arts. 3284 inc. 4 del C.C. y arts. 1, 4, 8, 326 inc. 1°, todos del CPCC).

II.- Notificar por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez